

Sesión del día 19 de Diciembre de
 1883.

Presidencia del J. C. Sr. General Salazar.

Abierta con los J. J. Sierra, Estayacán,
 Acosta, Ribadeneyra, Laca, Joban, Cervelló
 Salvador, Salazar (Luis A.), Andrade, Caamaño,
 Campuzano, Torca, Alvarez, Borja (Luis J.),
 Vansa, Echeverría, Quercó, Barta Ejin, Mar-
 tinez, Nieto Ferrández, Montalvo (Adriano),
 Montalvo (Francisco J.), Lanza, Alvaró, Frai-
 re, Bandera, Román, Sobeto, Cordero, Allau-
 ri, Corral, Matorell, Crespo Foral, Muñoz,
 Vargues, Rispío, Escudero, Gada, Acitaga,
 Castro, Chaves, Vaguero Dívila, Manin, Venita
 milla, Valverde, Cucalín, Portella, Tenegas,
 Camacho, Aguirre Lado, Mateus, Cárdenas,
 Alfaro, Andrade Manin, Morera, Borja
 (Angel M.), Martínez Pallares y Franca, se leyó
 y aprobó el acta de la sesión anterior, diéndose
 inmediatamente cuenta de los dos oficios segui-
 antes: el primero del Ministerio del Interior,
 acompañado de una representación de la Comi-
 dad de Beneficencia de San Juan del Guayas, que
 piden la reforma del artículo 44 de la ley de
 Instrucción pública que altera la disposición
 del párrafo 4.º, art. 1046 del Código Civil, y
 además una subvención para el sostenimiento
 del Hospicio y Orfanato que va a fundarse
 en Guayaquil; y el segundo del Tribunal de
 Cuentas, que consulta sobre lo que debe observarse
 respecto de los recursos de revisión interpuestos
 en los juicios de cuentas, de las provincias del li-
 tocal, durante la existencia de los Gobiernos pro-
 visionales del Guayas y de Manabí y Comarcal-
 das. El primero se mandó pasarlo a la Co-
 misión de Instrucción pública, juntamente

con la representación de que en él se hace referencia, y el segundo a la primera de Legislación.

Puesto en tercer debate el Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para el nombramiento y renovación de los gobernadores, jefes y tenientes políticos, el Sr. Estupinán dijo que debía referirse la manera de efectuar la elección, a la Ley secundaria del ramo y no a la Constitución.

El Sr. Martínez: Que debía suprimirse el título de "Excelesencia" dado al Presidente de la República, por la igualdad que existe entre los Poderes Supremos de la Nación.

El Sr. Fernández: Que insistía en que se suprimiere la facultad de la renovación, por las razones que había insinuado en el segundo debate.

El Sr. Varela: Que en la discusión anterior se había convenido ya en la supresión indicada por el Sr. quezquinante.

El Sr. Corral: Que en la Constitución se concedía ampliamente al Ejecutivo la facultad de la renovación, mientras que en el Proyecto se le imponía el deber de consultarla al Congreso de Estado.

El Sr. Borja (Luis F.): Que debía suprimirse la designación de las provincias, cantones y parroquias, puesto que al tratarse de los gobernadores, jefes y tenientes políticos era sabido que estas autoridades correspondían a aquellas circunscripciones territoriales.

El Sr. Moccira: Que se encontraba demás la facultad de la renovación, puesto que la concedía la ley vigente.

El Sr. Borja (Angel M.): Que todas las modificaciones debían proponerse por escrito, para que fueran aceptables.

El Sr. Matos: Que debía ha-

erse constar que la mente de la Cámara no ha
sido sido exprimir la facultad de la renuncia,
sino simplemente incluirla en el Proyecto, por
hallarse consignada en la Constitución.

El H. Doña (Angel etc), Que la in-
dicación del H. persiguió más de ser referir a sólo
a su mente i espíritu, mas no al de la Cáma-
ra, de la cual no era el intérprete.

El H. Cevallos Salvador. Que era
esto lo afirmado por el H. Mateus.

El H. Muñoz: Que no tenían
razón de ser las observaciones del H. Doña (An-
gel Modesto), puesto que el H. Corral, como
Presidente de la Comisión 2.^a de Legislación, ha
bía aceptado las modificaciones propuestas.

El H. Andrade i Navin: Que el
H. Corral no comparecía por sí solo la Comi-
sión de Legislación.

Cerrado el debate, se pidió se hubiese
aceptado por los miembros presentes de la Co-
misión 2.^a de Legislación las modificaciones
propuestas al Decreto discutido, fue este aprobado,
mandándosele pasar a la Comisión de Redacción,
con la recomendación de su urgencia.

Habiendo el H. Mateus manifestado a S.
E. el Sr. Presidente de la Asamblea, que había
como un mes que la Comisión 1.^a de Legisla-
ción no había despachado una solicitud del
Sr. Trejo de Cuenca, sobre fondos del Termino
de dicha ciudad, por hallarse muy recargada
de trabajo, se ordenó que pasase dicha solicitud a
la Comisión 2.^a de Legislación.

Continuándose el debate del Pro-
yecto de Constitución, y leído el artículo 52, que
dice: La Cámara del Senado se compone de los Sena-
dores por cada provincia, el H. Sáenz dijo: que
por economía y en razón de tener la Cámara
del Senado las mismas atribuciones que la
de Diputados, opinaba porque se redujese a

un solo senador la representación de cada provincia.

Hizo, en consecuencia, con agrado del Sr. Escobedo, la moción siguiente: "Que el artículo 52 diga: La Cámara del Senado se compone de un Senador por cada provincia."

Puesta en debate el Sr. Salazar (Luis A.) dijo: que reducido el Senado a un solo Representante por cada provincia, no llenaría el objeto de su institución, que es el de revisar los actos de la Cámara de Diputados; que reducido a catorce el número de sus miembros, puesta que eran catorce las provincias de la República, la mayoría de la Cámara se compondría de solo representantes, con cuya cifra no tendrían ni siquiera la respetabilidad propia de una corporación que forma uno de los más altos Poderes del Estado, en cuyo caso la mejor sería abolirla por completo, dejando reducido el Congreso a una sola Cámara.

El Sr. Martínez: Daré mi voto por la moción, porque los cuerpos numerosos tienen siempre muy grandes inconvenientes. Muy pronto serán elevados a provincia independientemente los cantones de Guaranda y Chimba, y, entonces, serán quince las provincias de la República, y tendremos también quince Senadores; lo cual no debe sorprendernos al recordar que antes no teníamos más de diez gochos, y que, en Colombia, no es tan grande ni el número, no obstante ser la población de aquella República superior a la del Ecuador.

El Sr. Salazar (Luis A.): No es muy exacto lo que acaba de afirmar el Sr. Martínez, pues en Colombia cada Estado se encuentra representado en el Congreso por tres Senadores, y forman estos un total de veintidós miembros, cada uno de los cuales representa a uno respectivo Estado. En el

Ecuador no sucede lo mismo, puesto que los Senadores no representan a la provincia que los elige, sino a la Nación en general. Además, el Senado, entre nosotros, no desempeña más función que la de Cámara colegisladora, para el mayor acierto en la formación de las leyes. Por consiguiente, si son catorce los Senadores entre nosotros, bastaría la reunión de ocho, que forman la mayoría, para que se haga la revisión de una ley, y en este procedimiento no puede haber acierto alguno; mucho menos se hace igual reducción que en la Cámara de Diputados, porque en tal caso aun podrían quedar sin representación legítima muchas provincias importantes, como la del Guayas por ejemplo, cuya población no estuviese en relación con los múltiples intereses de su desarrollo moral i material.

El Sr. Montalvo (Francisco J.):
El Congreso es muy reglamentado entre nosotros, por que a sus exigencias altamente hay el propósito de hacer economías, que debieron introducirse más bien en otras ramas de la administración pública, como en el Ejército, por ejemplo, del que no hay necesidad absolutamente en tiempos normales y de paz. Si sólo debiéramos tener presente las razones de economía, sería menester reducir también el personal de la Corte Suprema y de los demás cuerpos colegiados, pues para esta reducción hay los mismos motivos que para la que se intenta hacer en el personal del Senado; dando por añadidura, de que se alargan las discusiones en los cuerpos demeritados numerosos, como si las discusiones no fuesen condición de acierto, que precisamente lo que se busca y apetice en las resoluciones del Poder Legislativo, de las que depende, en gran parte, la marcha regular, próspera y progresista de la Nación.

El H. Senado Marín. Merece lo establecido en el art. 75 de la Constitución, el Senado, que hace de Cámara revisora de la de Diputados, tiene la facultad no sólo de hacer adiciones o modificaciones a los proyectos de ley que le son remitidos por la segunda, sino aun de suspenderlos hasta la próxima Legislatura. Ejecutada, pues, esta facultad por una corporación, compuesta únicamente de seis o siete miembros, se corre el riesgo, y no improbable, sino evidente, de que en su mano de una minoría, tan insignificante como ésta, el destino de toda ley, por importante que fuese. Y como, además de las funciones legislativas que debe ejercer el Senado, le está atribuida también la facultad de renunciar el Poder Ejecutivo, es claro que queda también eludida por este muy fácilmente la prerrogativa de sus actos, apelando al medio muy sencillo de volver a la memoria de tan digno como el encargado de guardarla, reducida a las proporciones de la nación.

El H. Pidalveira. El asunto no está en razón del número sino de la calidad; la razón del número no es razón; y, por consiguiente, si se pretende el asunto en las deliberaciones del Senado, reducida su personal al número designado en la moción, podría establecerse como regla la de que fuese necesaria la totalidad de sus miembros para las decisiones, reformando en este sentido la ley.

El H. Saenz. El asunto no está en el número, como muy bien lo ha dicho el H. precedente, sino en la inteligencia y en el saber; por lo cual nadie ha intentado disputar su mérito al Consejo de Estado, sin embargo de que se reúne ahora, ni se ha compuesto antes, sino de pocos aunque escogidos ciudadanos. El peligro previsto por el H. Sr. Marín de que pueden ser cohechados los Senadores por

el Ejecutivo hallándose en escaso número, no puede ser jamás serio ni temible, por lo mismo que, siendo los Senadores electores de tercer grado, según el sistema de los que han abogado por la elección indirecta, se ha manifestado ya por estos que mientras más elevado se encuentra el elector, menor peligro corre de ser influenciado ni cohechado por los mercaderes del sufragio.

El H. Tarea: El mayor número es condición de acierto en la mayor parte de los casos, y especialmente tratándose del Congreso, en el cual la discusión y el acuerdo entre Senadores y Diputados de una misma provincia concurre casi siempre al mejor acierto, en la formación de las leyes de carácter local.

Por consiguiente, no estare por la opción que se discute, pues aunque es cierto que el Senador nacional no se encuentra muy desahogado, también lo es que no se encuentra en estado de mendicidad.

El H. Bernaldo Salgado: Si el Senado en el Ecuador fuese como en otros países, el que representa a los Estados constituidos federalmente, habría tal vez razón en los que pretenden la disminución de sus miembros, pues estando destinado a colegislarse con la Cámara de Diputados, debe más bien preferirse a igualar su número, antes que a disminuirlo.

El H. Fernández: El H. B. presuntamente tendría razón si la única misión del Senado fuese la de colegislarse, pero como su función más importante es la de fiscalizar los actos del Ejecutivo, es claro que para el desempeño de esta función tan delicada, a la par que importantísima, debe buscarse, sobre toda otra cualidad, la del mérito, el cual es más fácil de encontrarse en el mayor, antes que en el menor número. El mérito es como la perla que se encuentra en la concha; y así como a medida que abundan

Las cometas tienen que abarcar las partes del mismo recado, mientras mayor sea el número de los meritorios, más abundante será la suma de méritos, es decir, que seguir la moción no habrá méritos sino como siete, mientras que puede obtenerse éstos como catorce, de prevalecer el precepto constitucional, tal cual se la ha enmendado en el Proyecto de Constitución.

Después de haber insistido en sus razonamientos los HH Ribadeneira y Carrallos Salvador, se cerró el debate, y puesta al voto la moción del H. Latorre, resultó negada. Continuando después la discusión el artículo 52, se votó y aprobó sin observación de ninguna clase.

Discutiéndose el 53, que dice: Para ser Senador se requiere: 1.º ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía; 2.º tener treinta y cinco años de edad; y 3.º gozar de renta anual de quinientos pesos, que proceda de propiedad, o de industria útil, o ejercer profesión científica. Los ecuatorianos por extracción o naturalización necesitan, además, cuatro años de residencia en la República, el H. Borja (Ángel M.) dijo que apoyaría al H. Latorre (Luis A.), si éste hiciera alguna moción en el sentido insinuado en el segundo debate sobre la supresión del inciso 3.º que figura como requisito para ser Senador el de gozar de la renta anual de quinientos pesos, procedente de propiedad, o industria útil, o ejercer profesión científica.

El H. Latorre (Luis A.) ciertamente, cuando tuvo lugar el segundo debate del Proyecto de Constitución, ya indigné que se suprimiese el inciso 3.º del artículo 53, por que habiéndose suprimido ya el requisito de ser propietario, poseedor de renta o poseedor de profesión para el ejercicio de la ciudadanía activa, no había razón para exigirle ninguna conservación en el ejercicio de la pasiva, que no es otra cosa que la aptitud o elegibilidad.

para los cargos públicos. Conviene en que la renta o la propiedad sea una gusaba de independencia. De parte de quien las pague, pues fija esa renta en quinientos pesos como lo hace el artículo en discusión, como condición de independencia de parte del que ha de desempeñar el cargo de Senador entre nosotros, es algo más que si el artículo prescrito que con esa suma no se puede ni siquiera vivir, mucho menos ser independiente, con especialidad en el liberal donde un simple obrero gana mucho más de la renta fijada al Senador. El publicista mejicano don José Luis Mora es partidario de ese principio, y sin embargo, confiesa que es de imposible aplicación. Si se dijese que, suprimido el inciso 3.º del artículo 5.º, puede llegar a formarse el Senado de mendigos o de proletarios, y si se lo crea así, que sólo lo lo crea, sino que aun paga que se impone con tal imposición, una impuesto gratuita al que que gane el pueblo escatológico, erigiéndolo a pesar de designar para representantes suyos a los ricos y mestreses, y esto tanto más cuanto cuanto que, no obstante que el último Decreto de convocatoria a elecciones populares para el nombramiento de Diputados a la presente Asamblea Nacional no fijó el requisito de ser propietarios a los candidatos, se ha venido una sola que puede servir de la tacha de indigente, cuyo hecho viene a confirmar la suscripción y buen juicio de los pueblos, cuando gozan de libertad y garantías para la elección de sus representantes y magistrados.

El H. Corral: La filosofía de las cosas consiste en no ver en ellas más de lo que realmente existe, y contra este principio pocas sin duda alguna, el publicista mejicano don José Luis Mora, al exagerar las dificultades que, a su vez, se ha empeñado en generalizar el H. Corral (Luis H.), acerca de la practicabilidad

del sistema que exige la posesión de una renta, como prueba de independencia, para el desempeño de ciertos puestos públicos. La disposición en esta ley que se promulgó abiertamente el H. Salazar (Luis M.) ha existido siempre en nuestras Constituciones, sin que haya ofrecido ninguna dificultad en la práctica, puesto que el Jurado Electoral es el que califica la idoneidad de los candidatos, sin necesidad de sujetarse a prueba de ninguna clase, y por solo el mérito de la notoriedad de los hechos. Conviene ya que la suma de quinientos pesos no es ni puede ser garantía de independencia en quien la tiene ó posee, para prueba que lo mismo que quien la ha acumulada y puede disponer de ella es hombre de trabajo. Si la suma exigida fuera exagerada, entonces sí que habría razón para decir que se trataba de establecer la notoriedad del dinero.

El H. Salazar (Luis M.) no ha olvidado, como lo ha visto el H. Corral, el texto de nuestras Constituciones; y cuando dijo que se habían exigido en ellas el requisito de la renta para el desempeño del cargo de elector, habló de la renta de carácter activo, no de la pasiva, por lo cual dijo tan bien que habíamos sido inconsecuentes en hacer la abolición parcial y no de una manera total. El H. jurado ha dicho que ningún inconveniente ha producido en la práctica el inciso por cuya supresión aboga, pero yo le observo, á mi vez, que en Colombia tampoco ha producido inconveniente de ninguna clase el principio contrario, pues allí, sin embargo se no exigiese renta de ninguna clase al Abogado, no se ha visto jamás que en el Congreso ningún mendigo, sino, al contrario, hombres muy respetables por su ilustración y por su independencia.

El H. Moreira: Opina como el H. Salazar.

var (Luis A.), por que, en efecto, el inciso 3.º que se discute no sólo es inútil sino también ridículo, una vez que la suma de quinientos pesos la gana hasta un comercero. semejantes disposiciones son motivo de burla fuera del país y causan la hilaridad de los extranjeros.

El H. Morabito (Francisco F.): Los bienes de fortuna no son, ni pueden ser, garantía de independencia en todas ocasiones, puesto que hay ricos que con mucha más vileza y degradación que los pobres. Las riquezas del espíritu, esas sí que son garantía de rectitud y de acierto en el fiel desempeño de todo cargo público. Por consiguiente, afirmar y sostener que con una renta de quinientos pesos se puede ser apto para el desempeño de un puesto público, es hacer un ofa de los principios y olvidarse de que le está garantida al ciudadano, por el simple hecho de nacer, la ciudadanía plena, esto es, el derecho a la elegibilidad para todo cargo público, sin el que sea examen de sus cualidades, examen que es de todo punto irrealizable.

El H. Corral: El H. Morabito no ha dicho que no es posible sujetar a prueba las cualidades del candidato. Consiento en que sea ciertamente irregular una prueba, en cuanto a las cualidades morales, pero así en cuanto al requisito de la independencia, probada por la posesión de una renta que acredite en el que la posee cuando menos un modo de hombre trabajador y laborioso.

El H. Torres: Todas las Constituciones que han regido en el Ecuador, han consagrado la disposición contenida en el inciso 3.º del art. 53 del Proyecto que se discute, y esto no tanto por impedir que vagan al Congreso los votos, cuanto porque supone la ley que el que algo posee está más directamente interesado

en la formación de las buenas leyes que han de garantizar su propiedad. No por otra causa en Chile, están puestas en manos de los propietarios la mayor parte de las funciones electorales, por que allí se sabe por ellos que sus intereses no quedan ni se ven comprometidos a cualquiera, sino a quien puede responder de ellos y garantizarlos.

El Sr. Morcira: El precepto constitucional es fácil de eludirse por los vagos, por que cualquiera de ellos pueden fingirse por favor científicos i hacerse acreditar como capitalistas, en consecuencia con otros vagos como ellos.

El Sr. Cevallos Labrador: Insisto en que se exija el requisito de la independencia, por que así en algunos influye el móvil de la esperanza, en otros obra el temor para el olvido y abandono de los más importantes deberes. Aun cuando quisiera no acortar a Tison temilla, me obliga a ello la necesidad de recordar que los partidarios de este tirano no fueron los pobres, sino los ricos, que si bien nada debían i tenían que esperar de él, tenían si acaso que temer de un instante rapia y de su propensión a la opresión.

El Sr. Rojas (Luis J.): Hay en mi concepto mucha razón para exigir algunos requisitos para el ejercicio de la ciudadanía pasiva, o decir, para la elegibilidad para ciertos cargos públicos, por que si aceptare la teoría del Sr. Labrador (Luis A.) cualquiera podría considerarse con derecho a ser elegido, por ejemplo, Ministro de la Corte Suprema, aun cuando no fuera abogado ni reuniera las demás condiciones exigidas por la ley para la opción de este elevado i importantísimo cargo. Y por lo que hace al cargo de Senador, hay no sólo justicia, sino

También conveniencia en exigir en el candidato, á más de la edad, que es garantía de la experiencia, el requisito de la propiedad, que es la garantía de la independencia personal; por que no puede darse de que quien más tiene es el que menos necesita de los demás, según lo ha dicho Constant al pronunciarse por el principio consignado en el precepto constitucional, cuya abolición se pretende á mi ver, sin ninguna razón plausible ni justificación.

El H. Montalvo (Francisco J.)

No se ha manifestado hasta ahora por ninguna de las partes del inciso 3.º que se debate, que la propiedad da aptitud para el desempeño de los destinos públicos, y menos podrá llegarse á esta conclusión en el caso, no probable, de que la fortuna, al parecer propia de quien la posee, resultase ser ajena ó que se hallare gravemente comprometida. Insisto, por esto, en que la verdadera independencia no se encuentra en las riquezas, sino en la virtud.

El H. Pádenas: Si como habíais el H. Corral no debe verse en las cosas sino lo que real y verdaderamente existe en ellas, no debe el caso que trata hay la suma de quinientos pesos hay realmente independencia y falta de vagancia; por que no es raro, sino al contrario hasta común, que sea un hombre de quinientos pesos, y aun otras muchas más cuantiosas, se encuentren en manos que no saben lo que es el trabajo y que están acostumbradas á contar por miles el dinero, por haberlo heredado ó por haberlo adquirido de cualquiera otra manera. Además, la posesión de un capital de quinientos pesos no puede ser preservativa para la

tentación de adquirir una suma mayor que esa.

El Sr. Andrade Marin: Es ridículo el fijar en quinientos pesos la renta de un Senador, y en trescientos la de un Diputado, por que esta suma equivale a la de veinticinco pesos mensuales, o lo que es lo mismo, a la de seis reales diarios, más o menos, no pudiendo creerse que quien gana esta suma considerable, que no es ni el diario de un jornalero, se halla prevenida contra las asechanzas del soborno, pudiendo hacerse de independencia y de aptitud para el desempeño de cualquier puesto público. En cuanto al inciso 3.º del art. 53 que se discute, debe observarse que se halla en contradicción con lo que se encuentra ya sancionado en la Constitución, habiendo quedado abolida la distinción de la ciudadanía de extracción y de nacimiento, debiendo ponerse, por tanto, en armonía la disposición de que actualmente se trata con los incisos 1.º y 2.º del artículo 6.º

El Sr. Presidente: Sin tomar parte en el debate, me permito hacer la indicación de que, en Bélgica, que es uno de los países más adelantados de Europa, se exige por su Constitución el requisito de la propiedad para el desempeño del cargo de elector, mas no para el de Diputado; lo cual ha sido establecido en el Imperio Belga, según el comentario de su Constitución, con el fin de no dejar sin representación al talento desgraciado.

El Sr. Ulloa: Estoy por la supresión del inciso 3.º del art. 53, por que, de sancionarse, quedarían excluidos del cargo de Senadores los hacendados, por lo mismo que estos no tienen renta de ninguna clase.

Cerrado el debate y votado el artículo

por partes, fueron aprobadas todas, excepto la 3.^a, y previa la supresión de la palabra extracción en el parágrafo inicial que forma la última parte del artículo.

Se pasó luego en discusión la redacción del Decreto que autoriza al Ejecutivo para el nombramiento de gobernadores, jefes y tenientes políticos, de acuerdo con el Consejo de Estado, y fue aprobada con las siguientes indicaciones: que a los Jefes se les dé el calificativo de políticos, a los tenientes el de principales, y que la palabra Estado se sustituya con la de Gobierno, aplicado al Ejecutivo.

Trueto en discusión el inciso 1.^o del art. 54 que dice: Por atribuciones exclusivas del Senado: 1.^o conocer de las acusaciones que le dirija la Cámara de Diputados, fue aprobado sin observación de ninguna clase; y discutiéndose el inciso 2.^o del mismo artículo, que dice: Rehabilitar a los privados del ejercicio de ciudadanía, excepto el caso de traición en favor de nación enemiga ó de facción extranjera, el H. Estupinán hizo la indicación de que se suprimiese la excepción relativa al caso de traición en favor de facción extranjera, porque no se expresaba ni podía saberse si la facción extranjera era amiga ó enemiga.

El H. Borja (Angel M.) pidió hubiera quien se apoyase y se haría la moción de que la facultad de indultar se conceda al Senado y no al Poder Ejecutivo, por el mal uso que ha hecho este, siempre de aquella facultad. Tratado el apoyo por los H. H. Alfaro y Aguirre Cado, fue formulada la moción en los términos siguientes: "Que la facultad concedida al Poder Ejecutivo por el inciso 1.^o del artículo 36 se confiera al Senado."

Puede esta moción distinguirse del artículo en debate, S. E. el Señor Presidente dispuso en aplauso unánime y que continuase el debate interrumpido; en cuya virtud el Sr. Fernández dijo: que el sentido del inciso 2.º que se discutía era incompleto, porque no expresaba aquella en la cual se rehabilita al privado del ejercicio de la ciudadanía.

El Sr. Morcira: El sentido es muy claro y no sé cómo no lo comprenda el Sr. proponente, pues la rehabilitación tiene que ser de los derechos perdidos.

El Sr. Vargas: Tiene razón el Sr. Fernández porque, en efecto, al verbo rehabilitar no se le ha dado complemento.

El Sr. Fernández: El verbo rehabilitar es determinante y no se sabe a quién determina.

El Sr. Alvar: El verbo no necesita de complemento alguno, por que no se encuentra aislado; y si se quisiera dar más claridad a la redacción del inciso, quedaría esta accesorada.

El Sr. Estigarribia: No hay oscuridad en el inciso que se discute, por lo que respecta a la rehabilitación, puesto que de ella trata muy claramente el artículo 14; pero si la hay, e insiste en ello, en la última parte del inciso que trata de la facción extranjera, porque no se determina si ella es amiga o enemiga, siendo la mente de la disposición la de que no se rehabilita al traidor a la patria, ni aun después de cumplida la condena.

El Sr. Andrade e Mann: Cuando se trató de la pena de muerte, quiso hacerse extensiva al delito de traición y yo me ojeé a ello fundándome en que la esclificación de este delito se hacía siempre de una manera arbitraria, inquietando siempre los partidos

triumfantes a los vencidos y derrotados. Como ahora se pretende lo mismo, yo me opondré a la sanción del inciso que se discute, por que hay inconsecuencia entre lo aprobado y lo que trata de aprobarse, estableciendo penas perpetuas que son siempre odiosas e injustas.

El H. B. Borja (Luis F.): El objeto del inciso que se discute no queda en más claro, por lo mismo que tiende a castigar a los traidores puestos al servicio de nuestra enemiga y a los afiliados en facción extranjera tambien enemiga, como la de Rosas y Trigueros, la cual, compuesta de un puñado de bandidos, se atrevió a hallar el territorio ecuatoriano con la complicidad del traidor Terntomilla. Para el castigo de estos infames se que se establezca la prohibición de rehabilitarlos en el ejercicio de la ciudadanía, por que al traidor no debe permitirse nunca que sea funcionario publico, por que el pecado mortal de la traición debe perdonarse solo Dios, pero la Patria jamás.

El H. B. Alcaraz: Estoy por el inciso que se discute, por que la traición no es como se ha sostenido por algunos, delito politico, sino un atentado contra la ley natural, mucho más grave todavía que el asesinato y el parricidio mismos. Opino, por lo tanto, por que al traidor no se le rehabilite nunca, pues por lo mismo que son raros los casos de traición, la pena debe ser perpetua. Consecuente con estas ideas, yo desearia que a Terntomilla se le perdonasen todos sus crímenes, sin embargo de ser como son muy graves pero que no se le absuelva jamás de la traición cometida en contra de su patria, llamado y pagando del Tesoro publico la vándalica expedición de Rosas y Trigueros.

El H. B. Andrade Marín:

El Sr. Moreau y todos los que quieren hablar de los traidores se acuerden sólo de Ventemilla, quisiera porque no hay quien lo defienda; y se olvidan de Flores, de Urbina, de Guzmán Moreno y de todos los demás presidentes o quienes lo mismo que a Ventemilla, se les calificó de traidores. Esto prueba, pues, evidentemente, que el crimen de traición no es un delito común, sino un delito político, como ya lo he entendido.

El Sr. Presidente: Sin tomar parte en el debate, llamo la atención de la Cámara hacia la contradicción que parece que existe entre los incisos 2.º y 3.º del artículo 54, al tanto de rehabilitación de los condenados injustamente.

El Sr. Borja (Luis F.): El inciso 2.º del artículo 54 se refiere a la rehabilitación de la memoria de los que hubieron cometido después de haber sido condenados injustamente, y esto no altera la inmutabilidad de las sentencias proferidas en autoridad de esa jurisdicción. Respecto de los incisos, la rehabilitación no puede extenderse a la liberación de la guerra que ha sido injusta por sentencia definitiva, porque, en tal caso, la rehabilitación equivaldría a una errata sentencia proferida por el Senado, y esto, como se ve, es atentatorio a todo principio de justicia y aun a las bases del sistema republicano.

El Sr. Moreau: Cuando he hablado de traidores no me he referido a los que son calificados como tales por los bandos como tales por los bandos políticos, sino a los reconocidos de traición mediante sentencia expedida por los tribunales de justicia. De el Sr. Andrade Marín se ha referido

a mí al mentar a los acusadores de Veintemilla, debo hacerle presente que soy el que menos habla en su contra, ahora que se encuentra ausente y en desgracia; habiendo sido levantado muy alto la voz contra censuras sus actos cuando era Gobernante, razón por la cual vino meced de él una prosecución de más de cuatro años.

El H. Andrade Mainini: No ha sido mi ánimo inquirir al H. Alvarez, cuyo tratado soy el primero en reconocer.

El H. Fernández: El Congreso en 1880 me calificó a mí de girata, entre otros muchos ciudadanos, como enemigo de la dictadura de Veintemilla; ¿y rehabilitaré por ello de rehabilitación?

Cerrado el debate y puesto al voto el inciso 2.º del artículo 5.º resultó aprobado en todas sus partes.

Puesto en discusión el inciso 3.º del mismo art. 5.º, fue igualmente aprobado, sin observación de ninguna clase.

Sometida luego a discusión la moción del H. Bonjard (Angel ell.) que había sido aplazada, el H. Varela dijo: que era ciertamente necesario quitarle al Ejecutivo la facultad de indultar de que tanto había abusado, pero que al trasladarla al Senado se trataba con el inminente de hacer suspensiva su ejecución, tratándose de una pena cuya duración fuese de menos de un año: que en su concepto, atribuida a la Corte Suprema la facultad del indulto, operaría menos dificultades en su ejercicio, porque aun cuando dicho Tribunal conociese como juez de hecho en la causa, sabía, por la misma, si el caso era o no digno del indulto, atentos los méritos del proceso.

El Sr. Borja (Angel, M.): Los incurrir venientes presentados por el Sr. presidente no pueden tener lugar, desde que el indulto no se establece para toda clase de penas, sino para las muy graves, y en mérito de especiales recomendaciones en favor del reo; por lo cual, y para que no fuere ilimitada esa facultad, como la establecía la Constitución de 1869, debe reglamentarse y concretarse, si es posible, a sólo la pena de muerte.

El Sr. Tarea: La moción nace con que de las penas graves solamente, sino de todas, y, por consiguiente, quedan en pie mis objeciones.

El Sr. Fernández: Es al Senado a quien debe atribuirse la facultad de indultar y no al Ejecutivo, cuyos abusos sobre esta materia han sido históricos en todo tiempo. Lo recordaré solamente el de un oficial que habiendo cometido un atroz asesinato en la ciudad de Arebata, lo fue conmutado de la pena capital por la de destierro al Negro, a donde fue a cometer otros asesinatos no menos atroces que aquel por el que fue privativamente condenado.

El Sr. Montalvo (Francisco J.): No estoy por la moción, porque el ejercicio marcial importa tanto como inventar los principios de moral y de justicia y trastornar por completo el orden de la sociedad. El que ha merecido una pena, debe sufrirla, porque lo contrario es argüir contra la imperfección de la ley y contra la probidad de los magistrados. Atribuir, pues, al Gobierno la facultad de los indultos equivale a establecer de hecho la impunidad de todos los crímenes, por que sin que se encuentre con el favor del Gobierno

no se arredraná ante el espectáculo de nin-
gún crimen, ni dejará de cometerlo, em-
bando con el perdón, ya que la esperanza
de la impunidad es el más poderoso ali-
ciento del crimen.

El H. Cevallos Salvador, está
de acuerdo con lo que acaba de exponer el
H. Montalvo, porque aun Decaria, que
es enemigo de la severidad de las penas,
sostiene el principio de que la esperan-
za de la impunidad es el más poderoso
incentivo del crimen, estableciendo, á la vez,
el de que, para prevenirlo, no hay mejor
sistema que el de alejar toda esperanza
de perdón ó de impunidad. En cuanto al
Poder en cuyas manos deba depositarse
la facultad del indulto, dado que no ine-
vitablemente establezca, juzgo que debiera ser
el Judicial, ya que el Ejecutivo ha abu-
sado tanto de ella, según se ha manifes-
tado y es la verdad, y que el Legislativo
se presta siempre á los recortes de la con-
gruación, del presupuesto y del favor.

Con lo cual, y por ser avanzada
la hora determinada en el Reglamento,
se mandó levantar la sesión, quedando pen-
diente la moción del H. Borja (Angel M.) para
regirse discutiéndose en la sesión próxima.

El Presidente

J. J. Solórzano

El Secretario
Vicente Paz

El Secretario
A. Ribadeneira

El Diputado Sr.
Honorato Viqueo